

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.¹

Vistas las cuentas de veintiuno y veinticinco de septiembre, por la que el secretario de acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral, respecto de la primera turna informe circunstanciado de veinte de septiembre, signado por Emmanuel Ávila González y Elizabeth Vázquez Alonso, con el carácter de consejero presidente y secretaria ejecutiva, respectivamente, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², al cual anexan: a. Acuse de recibo de diecinueve de septiembre, con "folio: 2174", relativo al escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, signado por Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de Representante Legal de FUERZA MIGRATE, A.C.; b. Copia simple de diversa documentación, en cuya primera foja se observa "ANEXO I" (Instrumento 137456); c. Copia certificada de Poder Notarial (instrumento ciento treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis) de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; d. Copia simple de diversa documentación, en cuya primera foja se observa "ANEXO II" (oficio ITE-SE-277/2023 y anexo); e. Copia simple de escrito de solicitud de treinta y uno de julio (ANEXO III); f. Copia certificada de acuerdo ITE-CG 72/2023; g. Constancia de fijación de diecinueve de septiembre; y mediante la segunda turna oficio número ITE-SE-303/2023, signado por Elizabeth Vázquez Alonso en su carácter de secretaria ejecutiva, en su carácter de secretaria ejecutiva del ITE, al cual anexa: Cédula de Publicitación de diecinueve de septiembre, con fundamento en los artículos 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 38, 39, 43, 44, 48 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³ y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, atento a su contenido se acuerda:

Recepción de documentos, Radicación y Admisión. Téngase por recibida la documentación de las cuentas descritas previamente, radicándose el



¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

² En lo sucesivo TET.

³ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

expediente bajo la clave TET-JDC-049/2023, en esta Ponencia para la substanciación correspondiente, por tanto, se admite el presente Juicio de la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora (Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal de Fuerza Migrante A.C.) y de la autoridad responsable (Consejo General del ITE), las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Domicilios, correos electrónicos y autorizados. Se tiene como método de notificación del presente acuerdo, por lo que tiene que ver con la actora (Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal de Fuerza Migrante A.C) los correos electrónicos edithmerino@fuerzamigrante.org y s.herrejon125@gmail.com, y respecto de la autoridad responsable (Consejo General del ITE) el domicilio ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la Población de San Miguel Contla, del Municipio de Tlaxcala, Santa Cruz Tlaxcala; el correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx; y por autorizadas a las personas que se indican tanto en el escrito de demanda como en el informe circunstanciado, respectivamente, para que puedan imponerse de las actuaciones.

Cédula de publicitación. Es preciso indicar, que, de las constancias relativas a la cédula de publicitación, se hizo constar que dentro del término en que fue publicitada la demanda y anexos, no se presentó quien o quienes se consideran con el carácter de tercero interesado en dicho juicio, por lo que, atento al contenido de dicho acuerdo se toma de conocimiento que no se presentó quien se considera con dicho carácter, esto para los efectos legales.

Requerimiento a la autoridad responsable (Consejo General del ITE). Se requiere a la autoridad responsable que remita a este órgano jurisdiccional electoral la siguiente documentación:

a. La cédula de notificación en la cual se plasma la notificación realizada a la actora (Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal de Fuerza Migrante A.C) respecto del Acuerdo ITE-CG 72/2023.





b. Los documentos idóneos mediante los cuales se acredite que el catorce o quince de septiembre de la presente anualidad, o en su caso alguno de los mencionados se determinó inhábiles para el ITE, o que se informe que ninguno de los dos días mencionados, se determinaron inhábiles.

Todo lo anteriormente requerido, deberá remitirse en su caso, mediante las copias certificadas, en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, con el **apercibimiento** que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, y por lo que, una vez cumplimentado se acordara lo procedente.

Requerimiento dirigido a la actora (Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal de Fuerza Migrante A.C). Toda vez que, el domicilio señalado para recibir notificaciones no se encuentra dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional electoral, el cual fue indicado como: Lateral Sur Recta Cholula, número 3500, colonia Ex-Hacienda de Santa Teresa, San Andrés Cholula, Puebla, C. P. 72813; se le requiere a la actora, señale domicilio en el lugar de residencia de este órgano jurisdiccional electoral para recibir notificaciones, esto con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Medios⁴.

Lo anteriormente requerido, deberá remitirse en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

(...)

⁴ Artículo 21. Los medios de impugnación deberán reunir los requisitos siguientes:

IV. Indicar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir;

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir, se realizaran todo clase de notificaciones de forma exclusiva en los correos electrónicos proporcionados.

Devolución de la copia certificada de la escritura pública número 137456.

Se acuerda la devolución de la copia certificada de la escritura pública número 137456, razón por la cual se pone a la disposición la citada copia certificada a la parte actora o en su caso a alguna de las personas autorizadas para recibirla, esto durante los horarios laborales de este órgano jurisdiccional electoral.

Previniendo a quienes se autoriza para recogerla que asistan a las instalaciones de este órgano jurisdiccional electoral con alguna identificación oficial, y haciéndoles saber que a quien o a quienes le sea entrega la misma deberán de firmar acta en la que conste la entrega y recepción de la copia certificada de la escritura pública número 137456.

Ahora bien, con la finalidad de que quede constancia de la copia certificada de la escritura pública número 137456, para los efectos jurídicos a que haya lugar, se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electora que incorpore al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales que nos ocupa, **copia cotejada** de la citada.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.



Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo:

https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf

Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora (Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal de Fuerza Migrante A.C.) a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto; a la autoridad responsable (Consejo General del ITE) en el correo electrónico ya citado, y a todo interesado en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el magistrado **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.